



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

### RESOLUCIÓN Nro. CMH – 41 - 2025.

El Concejo Cantonal de Huamboya en la sesión ordinaria Nro. 18 - 2025, realizada el día martes 08 de julio de 2025 a las 14:00, se trató en el punto Nro. 7 lo siguiente: Segundo debate del proyecto de “Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya.”

#### **Considerando:**

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.
- Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas víctimas de violencia recibirán atención prioritaria y especializada, en los ámbitos público y privado, con atención especial a aquellas personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que**, numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;
- Que**, el inciso primero del artículo 341, de la CRE establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, el segundo inciso del citado artículo indica que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;





- Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;
- Que,** el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial Nro. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes debe respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;
- Que,** la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial Nro. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;
- Que,** la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene como objeto “(...)prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades(...)”;
- Que,** el Concejo Cantonal de Huamboya en la sesión ordinaria Nro. 10 - 2025, realizada el día martes 29 de abril de 2025 a las 14:00, se trató en el punto Nro. 6 lo siguiente: Primer debate del proyecto de: “Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya”. Y resolvió: Artículo. 1.- Aprobar en primer debate el proyecto de “Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya”. Artículo. 2.- Remitir a la comisión de Legislación y fiscalización para que se emita el informe correspondiente del proyecto de “Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya”.
- Que,** la comisión de Legislación y Fiscalización del GAD Municipal de Huamboya, mediante memorando número GADMH-ALC-2025-1677-M, de fecha Huamboya 04 de julio de 2025, remiten informe en el que recomiendan solicitar a la máxima autoridad del GAD municipal de Huamboya, Dr. Miguel Antonio Zambrano, incluya en la próxima sesión de concejo municipal para el segundo y definitivo debate del proyecto de Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya.
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” determina como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia





del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que,** el Concejo Municipal de Huamboya, de conformidad con el Art. 321 del COOTAD en concordancia con el Art. 45 de la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, luego de la votación ordinaria por unanimidad:

**RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Aprobar en segundo debate el proyecto de “Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya”.

Huamboya, 08 de julio de 2025.

Dr. Miguel Zambrano Escobar  
*Alcalde del cantón Huamboya.*

**Certifico:** Que, el Órgano Legislativo del cantón Huamboya, en la sesión ordinaria desarrollada el 08 de julio de 2025, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día en debate:

Nombre del integrante del Concejo Municipal	Votos a favor	Votos en contra	Votos en blanco	Voto Dirimente
Awasat Griselda Anank Wamputrik	x			
Marco Vicente Chuindia Andicha	x			
Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch	x			
Luis Alfredo Quezada Ortega	x			
Fredy Willan Suamar Juep	x			
Miguel Zambrano Escobar	x			

Certifica para los fines legales pertinentes:

Abg. Cristian Fernando Najamde Visuma.  
*Secretario del Concejo Municipal de Huamboya-subrogante.*

